

Montevideo, 26 de Junio de 2026.

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL
TRIBUNAL DE DIVISIONES FORMATIVAS

ASUNTO N° 039/2026

PARTIDO: DEPORTIVO MALDONADO – 25 DE AGOSTO

DIVISIÓN: U20M

FECHA DE PARTIDO: 20/06/2026

VISTO: 1) La constancia en el formulario de los jueces del partido.

2) Los escritos de los jueces del partido en los que detallan el motivo de la constancia.

RESULTANDO: 1) Que los jueces cumplieron en todo lo establecido por el Art. 17 del Código Disciplinario.

2) Que en su nota el primer juez del partido Sr. Lucas Nadruz, expresa que: *“Previo al inicio del encuentro, la dupla arbitral mantuvo una reunión con los delegados de ambos equipos, donde se explicó la forma de trabajo y los criterios que se aplicarían durante el desarrollo del partido. Durante el encuentro fue necesario solicitar la presencia del delegado del Equipo B para mantener un intercambio con la dupla arbitral. Al momento de ser requerido, el mismo se encontraba fuera del recinto de juego, lo que provocó una demora en presentarse. Asimismo, en varias oportunidades se solicitó su colaboración para ayudar a controlar el comportamiento de la parcialidad de su equipo y contribuir al normal desarrollo del partido. Sin embargo, no se observó una intervención efectiva que permitiera disminuir los constantes reclamos y protestas provenientes de los simpatizantes del Equipo B. A lo largo del encuentro, la parcialidad del Equipo B mantuvo una conducta inadecuada, realizando reiteradas protestas hacia las decisiones arbitrales y expresando comentarios ofensivos dirigidos a la dupla arbitral, entre ellos: "cobrá bien burro", "solo falta que tires vos los libres", entre otros comentarios”.*

3) Que el segundo juez del partido Sr. Gino Saraiva presenta nota ampliatoria ratificando en todo lo manifestado por el primer juez.

CONSIDERANDO: 1) Que la parcialidad del equipo de 25 de Agosto por su actitud, se encuentra incurso en lo que determina el Art. 69 numeral 10, 73 literal b, 107 y 113 literal d) del Código Disciplinario de la FUBB.

2) Que el denunciado posee antecedentes (Asunto 104/2024; 005/2025; 090/2025 y 104/2025) y no ha presentado descargos sobre la denuncia formulada.

3) Que, respecto a la denuncia sobre al delegado del equipo de 25 de Agosto, este tribunal no encuentra conducta pasible de ser punible dentro del ámbito del CDD.

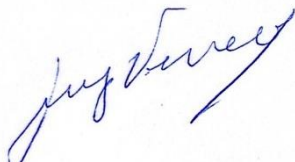
ATENTO: A lo dispuesto por el Código Disciplinario de la FUBB en cuanto a los clubes/ a las personas.

ESTE TRIBUNAL RESUELVE:

1) Aplíquese al equipo de 25 de Agosto una multa de 4500 (cuatro mil quinientas) Unidades Indexadas.

2) Archívese la denuncia respecto al delegado del equipo de 25 de Agosto.

3) Promúlguese, comuníquese, etc.



Dr. Jorge Fernández



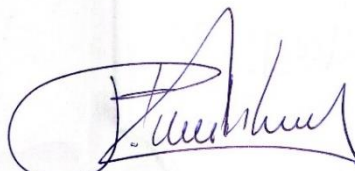
Dr. Germán Kosut



Dr. Gabriel Carbia



Esc. Alejandro Menoni



Dr. Fabritzio D'Angelis